

SIMP 8187 .040



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROPIETARIO,
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y
UBICADO EN [REDACTED]

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, al día 06 de febrero del año 2025, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de **PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 20 de enero de 2025 se emitió orden de inspección número **PFPA/28.1/3S.4/002-25/OI-IA**, suscrita con firma autógrafo del C. **GABRIEL ZANATTA POEGNER**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. **PFPA/1/021/2022** de fecha 28 de julio de 2022; mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección a la persona moral denominada **PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PPG INDUSTRIES DE MÉXICO S A DE C V UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental; el cumplimiento a lo establecido en los Considerandos, Términos y Condicionantes de la o las resoluciones en materia de impacto ambiental; así como en la o las Manifestaciones de Impacto Ambiental, revisión de medidas de control, prevención y mitigación, informes, permisos, licencias, seguros ambientales, instrumentos de garantía, avisos, autorizaciones y sus modificaciones, Programas de Manejo Ambiental generales (PMA), y Programas Específicos, Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones y, en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que hayan provocado algún impacto ambiental, por las obras ya actividades realizadas por la empresa.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro procedieron a levantar el acta de inspección **PFPA/28.1/3S.4/002-25/AI-IA**, en el domicilio señalado con anterioridad, en la cual se circunstanciaron los diversos hechos u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, **Gabriel Zanatta Poegner**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el oficio No. **PFPA/1/021/2022** de fecha 28 de julio de 2022 signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 6, fracción XI, 14 BIS, 4 fracciones I, II, III, IV, V Y VI, 16, 29, 29 BIS, 86 BIS 2, 88, 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4º, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo. Artículo PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022

II.- Que en el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.5/057-23/AI-IA, se circunstanciaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

La visita de inspección tendrá por objeto verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental; el cumplimiento a lo establecido en los Considerandos, Términos y Condicionantes de la o las resoluciones en materia de impacto ambiental; así como en la o las Manifestaciones de Impacto Ambiental, revisión de medidas de control, prevención y mitigación; informes; permisos; licencias; seguros ambientales; instrumentos de garantía, avisos, autorizaciones y sus modificaciones, Programas de Manejo Ambiental generales (PMA), y Programas Específicos, Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones y, en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que hayan provocado algún impacto ambiental, por las obras y actividades realizadas por la empresa.

Con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que, con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá solicitar documentación e información de los últimos 5 años, así como de aquella relacionada con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo las Personas Inspectoras Federales comisionadas, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

Respecto al punto 1 de la referida orden de inspección

1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracciones II, III,

IV, VIII, XI y XIII, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 4, 5º inciso F), 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

HECHOS U OMISIONES: por lo que refiere a este numeral se puede observar durante el recorrido por el establecimiento que tiene como giro principal la fabricación de pinturas y recubrimientos, contando a grandes rasgos con las siguientes áreas: oficinas generales, nave de fabricación de pintura liquidada, fabricación de pintura en polvo, nave de pretratamiento metálico, área de lavado de contenedores, laboratorios, almacenes, área de tanques.

Por lo anterior el establecimiento visitado es una industria considerada dentro del sector de la Industria Química, actividad que encuadra en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5º inciso F) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Respecto al punto 2 de la referida orden de inspección

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental, o en su caso, informe preventivo ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere los artículos 28 primer párrafo fracciones II, III, IV, VIII, XI y XIII, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 4, 5º inciso F), 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la Manifestación de Impacto Ambiental y resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple o digital de las mismas. **HECHOS U OMISIONES:** por lo que refiere a este numeral el visitado exhibe durante este acto el original del resolutivo en materia de impacto ambiental de fecha de emisión 09 de diciembre de 2013 emitido mediante Oficio No. F.22.01.01.01/2696/13 por parte de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la SEMARNAT,

así como las siguientes actualizaciones:

- Actualización por modificación a proyectos autorizados de fecha 19 de diciembre de 2014, emitido por la misma autoridad mediante el oficio No. F.22.01.01.01/2530/14. En alcance a "la construcción de un edificio para contenedores nuevos".



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

- Actualización por modificación a proyectos autorizados de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la misma autoridad mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1412/19. En alcance a "la construcción de un nuevo almacén, ampliación de un almacén existente y el acondicionamiento de un patio de maniobras".
- Actualización por modificación a proyectos autorizados de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la misma autoridad mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1580/2023. En alcance al proyecto denominado "Aumento de capacidad de pintura en polvo (Podwer Capacity increase)".

Se anexa en formato electrónico dentro de un CD, la autorización emitida por la SEMARNAT en el año 2023.

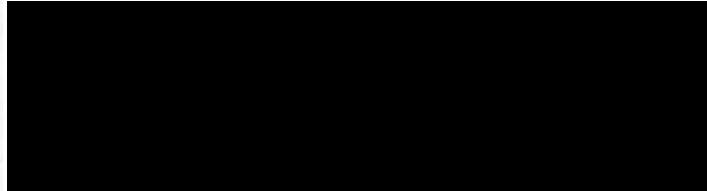
Respecto al punto 3 de la referida orden de inspección

3.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento a lo establecido en los Considerandos, Términos y Condicionantes de la resolución en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracciones II, III, IV, VIII, XI y XIII, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 4, 5º inciso F), 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativa al proyecto denominado "Planta San Juan del Río, Querétaro" autorizado mediante oficio número F.22.01.01.01/2696/13 de fecha 09 de diciembre de 2013 y notificado el 10 de diciembre de 2013, mismo que fue registrado con número de bitácora 22/MP-0115/10/13 y clave del proyecto 22QE2013ID051. HECHOS U OMISIONES: por lo que refiere a este numeral el visitado exhibe el original del resolutivo en materia de impacto ambiental de fecha de emisión 09 de diciembre de 2013 mediante número de Oficio No. F.22.01.01.01/2696/13 por parte de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la SEMARNAT, así como las actualizaciones de fecha 19 de diciembre de 2014, emitido por la misma autoridad mediante el oficio No. F.22.01.01.01/2530/14. En alcance a "la construcción de un edificio para contenedores nuevos", la de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la misma autoridad mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1412/19. En alcance a "la construcción de un nuevo almacén, ampliación de un almacén existente y el acondicionamiento de un patio de maniobras" y la de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la misma autoridad mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1580/2023. En alcance al proyecto denominado "Aumento de capacidad de pintura en polvo (Podwer Capacity increase)".

Por lo que refiere al cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo y sus actualizaciones, a continuación, se mencionan y de los mismos se describen hechos u omisiones:

TÉRMINOS

PRIMERO.- se autoriza en materia de Impacto Ambiental al promovente, para llevar a cabo el proyecto denominado "Planta San Juan del Río, Qro", en el Municipio San Juan del Río, Qro. Dicha obra se llevará a cabo bajo las coordenadas contenidas en el Resultando 10. HECHOS U OMISIONES: en relación con este término se hace un recorrido por las áreas involucradas en el proyecto de las cuales se toman coordenadas geográficas con el objeto de contrastarlas con el polígono al que hace referencia el Resultando 10 de la Autorización y determinar el cumplimiento de este término.



Las coordenadas fueron tomadas al momento de esta diligencia con un GPS marca garmin modelo etrex, que al momento de su medición reportaba una desviación de +/- 5 m.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 24 meses para llevar a cabo la construcción del proyecto, así mismo con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en lo que ve a los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra de actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, por lo que tendrá 30 años para llevar a cabo el abandono de las instalaciones, dicho plazo comenzada a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es intransferible y se otorga a favor de PPG Industries de México, S.A. de C.V., promovente del proyecto.

La vigencia del plazo otorgado para la realización del proyecto deberá estar vigente hasta realizada la etapa de abandono. Dicha vigencia podrá ser ampliada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento colando a esta con la información pertinente para su trámite y el respectivo pago de derechos indicado por la COFEMER.

Así mismo podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización. **HECHOS U OMISIONES:** en relación con este término el resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado a la empresa PPG INDUSTRIES DE MEXICO S.A. DE C.V., fue emitido el día 09 de diciembre de 2013 mediante número de Oficio No. F.22.01.01.01/2696/13, por lo que en este momento el plazo de 24 meses para llevar a cabo la construcción del proyecto ha expirado, observando que la empresa construyó el total de las áreas establecidas en la autorización por lo que en este momento no lleva a cabo actividades de construcción, el proyecto así como las modificaciones al mismo se encuentran en etapa de operación.

El resolutivo considera una vigencia de 30 años a partir de su notificación por lo que al momento de esta diligencia se encuentra vigente.

TERCERO.- Se responsabiliza a PPG INDUSTRIES DE MEXICO S.A. DE C.V., a través de su representante legal el [REDACTED] así como al Responsable Técnico de la elaboración del proyecto citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental. **HECHOS U OMISIONES:** término de carácter informativo, al que el visitado manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de este.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decide llevar a cabo cualquier actividad, diferente al autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá notificar a esta Delegación Federal, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva. **HECHOS U OMISIONES:** en relación con este término el visitado muestra información con la que se constata que las áreas construidas en el predio son las que se consideran en la autorización mediante número de Oficio No. F.22.01.01.01/2696/13, así mismo manifiesta de viva voz al hacerle pregunta expresa si adicional a las áreas autorizadas han construido infraestructura en sitios no considerados en la autorización, manifestando que no se ha dado ese caso y que los lugares observados y referidos en la presente acta son los que se construyeron bajo el amparo de la autorización objeto de la revisión.

- En fecha 19 de diciembre de 2014, el establecimiento obtuvo el resolutivo para una actualización a la autorización, misma que fue emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.01/2530/14. En alcance a "la construcción de un edificio para contenedores nuevos".
- En fecha 31 de julio de 2019, el establecimiento obtuvo el resolutivo para una actualización a la autorización misma que fue emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1412/19. En alcance a "la construcción de un nuevo almacén, ampliación de un almacén existente y el acondicionamiento de un patio de maniobras".
- En fecha 29 de agosto de 2023, el establecimiento obtuvo el resolutivo actualización por modificación a proyectos autorizados, emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1580/2023. En alcance al proyecto denominado "Aumento de capacidad de pintura en polvo (Podwer Capacity increase)".

Así mismo la visitada refiere que en fecha 18 de diciembre de 2024, ingresó ante la SEMARNAT la solicitud de modificación de la autorización en materia de impacto ambiental, para el proyecto denominado "Ampliación Ecoat", mismo que abarca tres áreas (área de pasta catódicas, área de mezclas y área de resinas) teniendo como alcance el siguiente:

- La instalación de un tanque homogeneizador #2 y un nuevo molino con equipos periféricos en el área de pastas catódicas.
- Instalación de un tanque final de 60 m³ y preparación del sitio para posterior colocación de un segundo tanque, esto en el área de mezclas.
- Instalación de un tanque de 10 m³, en el área de resinas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

Las intervenciones, se desarrollarán dentro de superficies de 35.28 m² (área de pastas catódicas), 102 m² (área de mezclas) y 80.2 m² (área de resinas) dentro del polígono amparado bajo la Autorización Oficio No. F.22.01.01.01/2696/13.

Cabe mencionar que durante esta diligencia se hizo un recorrido por las áreas donde se tiene proyectado realizar las modificaciones antes citadas, observando que tanto en el área de mezclas, de pastas catódicas y de resinas, se tratan de áreas en las que actualmente se están desarrollando actividades como parte de la rutina habitual de operación en el establecimiento.

Cabe mencionar que durante el recorrido en el establecimiento y del análisis de la información en el proyecto propuesto e ingresado ante la SEMARNAT, se identifica que la ejecución de las pretendidas modificaciones requiere actividades concretas como por ejemplo, relocalización de equipos, levantamiento de pisos y excavaciones, colocación de pisos, modificación de los sistemas de seguridad contra incendios y explosiones, instalación de nuevas bombas y tuberías, así como la colocación propiamente de tanques y molino; sin embargo en este momento se observa que en ninguna de las tres áreas de interés, se están realizando o se hayan iniciado a ejecutar actividades relacionadas con la modificación sobre la que se solicitó autorización.

Finalmente, la visitada manifiesta que, en fecha 11 de diciembre de 2024, ingresó ante la SEMARNAT el aviso de no requerimiento en materia de Autorización de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Eléctrica Resinas", el cual consistirá en la ampliación de la subestación eléctrica ya existente e incluye un área de construcción de 112.37 m²; durante la visita en el establecimiento, se realizó un recorrido en la subestación eléctrica existente y el área contigua a la misma en la que se pretende realizar la construcción, observándose que actualmente se encuentra completamente cubierta de grava y en ésta se observa que no se hay indicios de que se estén o hayan realizado actividades como remoción de grava, material geológico, excavaciones, construcción de ningún tipo de infraestructura o instalación de nuevos equipos.

QUINTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. **HECHOS U OMISIONES:** el visitado lleva a cabo las actividades autorizadas en el presente resolutivo, y manifiesta no tener interés en desistir del proyecto.

SEXTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos no rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar.

HECHOS U OMISIONES: en fecha 31 de julio de 2019, el establecimiento obtuvo el resolutivo para una actualización a la autorización misma que fue emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1412/19. En alcance a "la construcción de un nuevo almacén, ampliación de un almacén existente y el acondicionamiento de un patio de maniobras".

- En fecha 29 de agosto de 2023, el establecimiento obtuvo el resolutivo actualización por modificación a proyectos autorizados, emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1580/2023. En alcance al proyecto denominado "Aumento de capacidad de pintura en polvo (Podwer Capacity increase)"

Así mismo la visitada refiere que en fecha 18 de diciembre de 2024, ingresó ante la SEMARNAT la solicitud de modificación de la autorización en materia de impacto ambiental, para el proyecto denominado "Ampliación Ecoat", mismo que abarca tres áreas (área de pasta catódicas, área de mezclas y área de resinas) teniendo como alcance el siguiente:



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



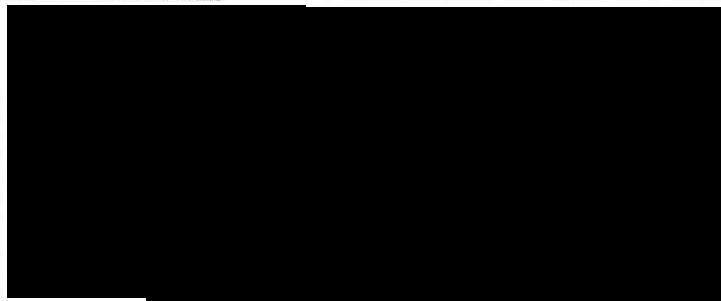
INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

mezclas y área de resinas) teniendo como alcance el siguiente:

- La instalación de un tanque homogeneizador #2 y un nuevo molino con equipos periféricos en el área de pastas catódicas en las coordenadas siguientes:
- Instalación de un tanque final de 60 m³ y preparación del sitio para posterior colocación de un segundo tanque, esto en el área de mezclas.
- Instalación de un tanque de 10 m³, en el área de resinas.

Las intervenciones, se desarrollarán dentro de superficies de 35.28 m² (área de pastas catódicas), 102 m² (área de mezclas) y 80.2 m² (área de resinas) dentro del polígono amparado bajo la Autorización Oficio No. F.22.01.01.01/2696/13.

A continuación, se muestran las coordenadas WGS84 UTM Zona 14 Q que conforman los polígonos de las áreas antes mencionadas:



Cabe mencionar que durante esta diligencia se realizó un recorrido por las áreas donde se tiene proyectado realizar las modificaciones antes citadas, observando que tanto en el área de mezclas, de pastas catódicas y de resinas, se tratan de áreas en las que actualmente se están desarrollando actividades como parte de la rutina habitual de operación en el establecimiento.

Cabe mencionar que durante el recorrido en el establecimiento y del análisis de la información en el proyecto propuesto e ingresado ante la SEMARNAT, se identifica que la ejecución de las pretendidas modificaciones requiere actividades concretas como por ejemplo, relocalización de equipos, levantamiento de pisos y excavaciones, colocación de pisos, modificación de los sistemas de seguridad contra incendios y explosiones, instalación de nuevas bombas y tuberías, así como la colocación propiamente de tanques y molino; sin embargo en este momento se observa que en ninguna de las tres áreas de interés, se están realizando o se hayan iniciado a ejecutar actividades relacionadas con la modificación sobre la que se solicitó autorización.

Finalmente, la visitada manifiesta que, en fecha 11 de diciembre de 2024, ingresó ante la SEMARNAT el aviso de no requerimiento en materia de Autorización de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Eléctrica Resinas", el cual consistirá en la ampliación de la subestación eléctrica ya existente e incluye un área de construcción de 112.37 m²; durante la visita en el establecimiento, se realizó un recorrido en la subestación eléctrica existente y el área contigua a la misma en la que se pretende realizar la construcción, observándose que actualmente se encuentra completamente cubierta de grava y en ésta se observa que no se hay indicios de que se estén o hayan realizado actividades como remoción de grava, material geológico, excavaciones, construcción de ningún tipo de infraestructura o instalación de nuevos equipos.

A continuación, se muestran las coordenadas WGS84 UTM Zona 14 Q que conforma el polígono del área antes mencionada:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx

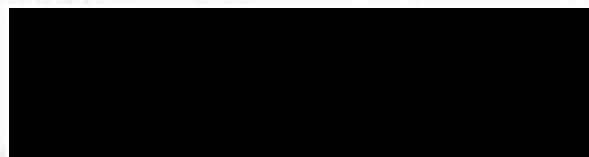


Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025



Nota: se anexa en electrónico los acuses de ingreso ante SEMARNAT de la solicitud de modificación y del aviso de no requerimiento antes mencionados, así como el formato extenso de dichos proyectos.

SEPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. **HECHOS U OMISIONES:** término de carácter informativo que se le hace saber al visitado, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de éste.

OCTAVO.- La realización el proyecto, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El promovente, deberá:

1.- Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, en virtud de que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del proyecto evaluado. **HECHOS U OMISIONES:** en relación a este condicionante durante este acto se le solicita al visitado exhiba el reporte general que acredite con pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en la MIA-P e información adicional, el reporte al que se hace referencia es el considerado en la condicionante 9 de este resolutivo, donde se refiere su presentación en una periodicidad anual por un periodo de dos años, por lo que el periodo de presentación del mencionado informe ha expirado, exhibiendo en este acto el informe referido el cual fue presentado mediante escrito libre de fecha 18 de diciembre de 2015, presentando sellos de recibo de la SEMARNAT y de la PROFEPA de la misma fecha, donde anexa el informe de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental.

2.- Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental. **HECHOS U OMISIONES:** condicionante de carácter informativo que se le hace saber al visitado, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de esta.

3.- Considerar que el proyecto no se contraponga con los criterios y recomendaciones establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro. **HECHOS U OMISIONES:** condicionante que se le hace saber al visitado, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de esta, manifestando que el proyecto autorizado, así como sus modificaciones no se contraponen al el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

4.- Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al proyecto, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el programa general de trabajo puesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, o en su caso la modificación a proyectos autorizados. **HECHOS U OMISIONES:** en relación con esta condicionante el visitado muestra información con la que se constata que las áreas construidas en el predio son las que se consideran en la autorización mediante número de Oficio No. F.22.01.01.01/2696/13, así mismo manifiesta de viva voz al hacerle pregunta expresa si adicional a las áreas autorizadas han construido infraestructura en sitios no considerados en la autorización, manifestando que no se ha dado ese caso y que los lugares observados y referidos en la presente acta son los que se construyeron bajo el amparo de la autorización objeto de la revisión.



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

- En fecha 19 de diciembre de 2014, el establecimiento obtuvo el resolutivo para una actualización a la autorización misma que fue emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.01/2530/14. En alcance a "la construcción de un edificio para contenedores nuevos".
- En fecha 31 de julio de 2019, el establecimiento obtuvo el resolutivo para una actualización a la autorización misma que fue emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1412/19. En alcance a "la construcción de un nuevo almacén, ampliación de un almacén existente y el acondicionamiento de un patio de maniobras".
- En fecha 29 de agosto de 2023, el establecimiento obtuvo el resolutivo actualización por modificación a proyectos autorizados, emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1580/2023. En alcance al proyecto denominado "Aumento de capacidad de pintura en polvo (Podwer Capacity increase)".

Así mismo la visitada refiere que en fecha 18 de diciembre de 2024, ingresó ante la SEMARNAT la solicitud de modificación de la autorización en materia de impacto ambiental, para el proyecto denominado "Ampliación Ecoat", mismo que abarca tres áreas (área de pasta catódicas, área de mezclas y área de resinas) teniendo como alcance el siguiente:

- La instalación de un tanque homogeneizador #2 y un nuevo molino con equipos periféricos en el área de pastas catódicas.
- Instalación de un tanque final de 60 m³ y preparación del sitio para posterior colocación de un segundo tanque, esto en el área de mezclas.
- Instalación de un tanque de 10 m³, en el área de resinas.

Las intervenciones, se desarrollarán dentro de superficies de 35.28 m² (área de pastas catódicas), 102 m² (área de mezclas) y 80.2 m² (área de resinas) dentro del polígono amparado bajo la Autorización Oficio No. F.22.01.01.01/2696/13.

Cabe mencionar que durante esta diligencia se hizo un recorrido por las áreas donde se tiene proyectado realizar las modificaciones antes citadas, observando que tanto en el área de mezclas, de pastas catódicas y de resinas, se tratan de áreas en las que actualmente se están desarrollando actividades como parte de la rutina habitual de operación en el establecimiento.

Cabe mencionar que durante el recorrido en el establecimiento y del análisis de la información en el proyecto propuesto e ingresado ante la SEMARNAT, se identifica que la ejecución de las pretendidas modificaciones requiere actividades concretas como por ejemplo, relocalización de equipos, levantamiento de pisos y excavaciones, colocación de pisos, modificación de los sistemas de seguridad contra incendios y explosiones, instalación de nuevas bombas y tuberías, así como la colocación

propriamente de tanques y molino; sin embargo en este momento se observa que en ninguna de las tres áreas de interés, se están realizando o se hayan iniciado a ejecutar actividades relacionadas con la modificación sobre la que se solicitó autorización.

Finalmente, la visitada manifiesta que, en fecha 11 de diciembre de 2024, ingresó ante la SEMARNAT el aviso de no requerimiento en materia de Autorización de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Eléctrica Resinas", el cual consistirá en la ampliación de la subestación eléctrica ya existente e incluye un área de construcción de 112.37 m²; durante la visita en el establecimiento, se realizó un recorrido en la subestación eléctrica existente y el área contigua a la misma en la que se pretende realizar la construcción, observándose que actualmente se encuentra completamente cubierta de grava y en ésta se observa que no se hay indicios de que se estén o hayan realizado actividades como remoción de grava, material geológico, excavaciones, construcción de ningún tipo de infraestructura o instalación de nuevos equipos.

5.- Se deberán mantener actualizadas las licencias permisos y autorizaciones en materia de impacto ambiental, correspondientes a la operación y mantenimiento de las construcciones y actividades autorizadas en el presente. HECHOS U OMISIONES: en relación con esta condiciónante el visitado refiere tener pleno conocimiento y entendimiento de ésta.

6.- En el momento en que decida llevar a cabo el abandono del sitio deberá presentar con tres meses de antelación a esta Delegación Federal para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA, para su correspondiente verificación y seguimiento. HECHOS U OMISIONES: en relación con esta condiciónante el visitado refiere tener pleno conocimiento y entendimiento de esta, por lo que refiere a la autorización se encuentra vigente u el visitado refiere no estar en etapa de abandono de ninguna de las áreas.

7.- La Delegación de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del proyecto obligados a proporcionar cualquier información que le sea requerida. HECHOS U OMISIONES: condicionante que se le hace saber al



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

visitado, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de esta. Durante este acto se verifica el cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente autorización.

8.- Cumplir con la normatividad ambiental vigente de jurisdicción Federal, Estatal y Municipal, referente a las obras y actividades del proyecto. **HECHOS U OMISIONES:** condicionante que se le hace saber al visitado, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de esta.

9.- El promovente deberá de cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y las condicionantes establecidas en la presente resolución; así mismo, será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además, será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que el promovente deberá presentar un reporte anual, por un periodo de dos años con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega, a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y esta representación de la Secretaría verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, así como los contenidos en la MIA-P. **HECHOS U OMISIONES:** exhibiendo en este acto los informes referidos los cuales fueron presentados mediante escrito libre en fechas: 19 de diciembre de 2014 y 18 de diciembre de 2015, respectivamente, presentando sellos de recibido de la SEMARNAT y de la PROFEPA de la misma fecha, donde anexa al informe de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Queda estrictamente prohibido:

A. La remoción de vegetación forestal.

B. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el proyecto motivo del dictamen y de la presente autorización. **HECHOS U OMISIONES:** el visitado refiere tener pleno conocimiento de este punto y refiere que no se han realizado obras distintas a las señaladas dentro del proyecto.

C. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el proyecto, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del proyecto. **HECHOS U OMISIONES:** el visitado refiere tener pleno conocimiento de este punto y refiere no haber realizado movimientos de maquinarias o equipos dentro de áreas no comprendida del proyecto.

D. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora o fauna silvestre, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto, se responsabiliza a él promovente de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca. **HECHOS U OMISIONES:** el visitado refiere tener pleno conocimiento de este punto.

E. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos. **HECHOS U OMISIONES:** el visitado refiere tener pleno conocimiento de este punto; asimismo durante el recorrido por las instalaciones no se observaron derrames de lubricantes, grasas y aceites que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.

F. La incineración de aceites lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del proyecto; los primeros sólo podrán ser enviados a empresas recicadoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento. **HECHOS U OMISIONES:** el visitado refiere tener pleno conocimiento de este punto; asimismo durante el recorrido por el área de proyecto no se observó incineración de aceites lubricantes o de cualquier tipo de residuos generados, así mismo se observa que no se están llevando a cabo o se encuentran iniciadas actividades de modificación antes de ser autorizadas

G. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos. **HECHOS U OMISIONES:** el visitado refiere tener pleno conocimiento de este punto.



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



045
INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

asimismo durante el recorrido no se observan ningún tipo de desperdicios, ni la apertura y/o traspase de tambores y contenedores que contengan residuos peligrosos, a simple vista no se aprecia contaminación de suelo; así mismo durante el recorrido se observa que no se están llevando a cabo o se encuentran iniciadas actividades de modificación antes de ser autorizadas.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto "Planta San Juan del Río, Qro", el cual se ubicará en el Municipio de San Juan del Río, Qro. **HECHOS U OMISIONES:** referente este punto el visitado manifiesta tener conocimiento del mismo.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del proyecto, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia. **HECHOS U OMISIONES:** referente este punto el visitado manifiesta tener conocimiento del mismo y en este momento se hace una revisión del cumplimiento de términos y condicionantes del Resolutivo, así mismo durante el recorrido se observa que no se están llevando a cabo o se encuentran iniciadas actividades de modificación sin ser autorizadas.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución. **HECHOS U OMISIONES:** Durante este acto no se presenta el escrito donde se hace del conocimiento a la PROFEPA en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, presenta escrito de fecha 08 de abril de 2014 con sello de recibido por parte de esta oficina de representación del 14 de abril de 2014 en el cual hace del conocimiento el inicio a las actividades de construcción de las obras autorizadas en el resolutivo número F.22.01.01.01/2696/13 de fecha 09 de diciembre de 2013.

CUARTO.- El promovente comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

HECHOS U OMISIONES: Referente este punto el visitado pone a la vista los siguientes escritos:

- Escrito de fecha 08 de abril de 2014 con sello de recibido por parte de esta oficina de representación del 14 de abril de 2014 en el cual hace del conocimiento el inicio a las actividades de construcción de las obras autorizadas en el resolutivo número F.22.01.01.01/2696/13 de fecha 09 de diciembre de 2013.
- Escrito de fecha 18 de diciembre de 2014 con sello de recibido por parte de esta oficina de representación del 19 de diciembre de 2014 en el cual hace del conocimiento el cumplimiento a lo señalado dentro de la condicionante 9 de la Autorización de Impacto Ambiental.
- Escrito de fecha 13 de julio de 2021 con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 13 de julio de 2021 en el cual se informa el término de proyecto de modificación "Almacén San Juan del Río, Querétaro" con base en el Resolutivo número de oficio F.22.01.01.01/1412/19 y en el mismo se observa que el inicio de dicho proyecto fue en febrero de 2020.
- Oficio No. F.22.01.01.01/0507/2022 de fecha 08 de abril de 2022 emitido por la SEMARNAT en el cual acusan de recibido el escrito de fecha 13 de julio de 2021.
- Oficio No. F.22.01.01.01/2024 de fecha 30 de octubre de 2024 emitido por la SEMARNAT, con el asunto "cumplimiento de condicionantes", mediante el cual acusa de recibido del informe anual de cumplimiento de la condicionante 9, del resolutivo de impacto ambiental referente al oficio F.22.01.01.01/2696/13.

QUINTO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del proyecto. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación federal determinará lo procedente, y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente en el presente resolutivo. **HECHOS U OMISIONES:** Referente este punto el visitado refiere que, hasta el momento, la Resolución de Impacto Ambiental obtenida con el No. de oficio F.22.01.01.01/2696/13 de fecha 09 de diciembre de 2013 fue tramitada por PPG INDUSTRIES S.A. DE C.V., misma empresa que hasta el momento hace uso de dicha autorización y no se pretende transferir a ninguna otra empresa.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

Eliminado 4 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEXTO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados en el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. **HECHOS U OMISIONES:** El visitado manifiesta que hasta el momento no se ha detectado impactos ambientales que requieran de la realización de acciones de prevención, mitigación y compensación atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55,59 y 61 del REIA. **HECHOS U OMISIONES:** Referente a este punto el visitado manifiesta tener conocimiento del mismo. Con fecha del día de hoy 23 de enero de 2025 se realiza la verificación del cumplimiento a los términos, condicionantes y resultantes de la Resolución de Impacto Ambiental obtenida con el No. de oficio F.22.01.01.01/2696/13 de fecha 09 de diciembre de 2013.

OCTAVO.- El promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. **HECHOS U OMISIONES:** Referente a este punto durante la inspección el visitado exhibe copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA. **HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto el visitado manifiesta tener conocimiento del mismo.

DÉCIMO.- La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular o solicitar mayor información adicional, de considerar lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley en la materia, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. **HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto el visitado manifiesta tener conocimiento del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, Estatales o Municipales. **HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto el visitado manifiesta tener conocimiento del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que les confiere el artículo 55 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto el visitado manifiesta tener conocimiento del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Notificar al [REDACTED] en su carácter de representante legal de la promovente del proyecto, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto el visitado manifiesta que la Resolución de Impacto Ambiental obtenida con el No. de oficio F.22.01.01.01/2696/13 de fecha 09 de diciembre de 2013 le fue notificada el 10 de diciembre de 2013.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

Respecto al punto 4 de la referida orden de inspección—

4.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proyecto "Planta San Juan del Río, Querétaro" autorizado mediante oficio número F.22.01.01.01/2696/13 de fecha 09 de diciembre de 2013 y notificado el 10 de diciembre de 2013, que generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de dicha Dependencia Federal, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con los artículos 28 primer párrafo fracciones II, III, IV, VIII, XI y XIII, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 4, 5º inciso F), 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. **HECHOS U OMISIONES:** respecto a este numeral, se le preguntó al visitado, manifestara si en las instalaciones de la empresa se han llevado a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en caso afirmativo presentar la autorización correspondiente, a lo cual quien atiende la visita respondió que NO se han suscitado acciones que caigan en los supuestos antes descritos, y que las actividades realizadas hasta el momento se encuentran autorizadas dentro del resolutivo de la MIA-P de fecha 09 de diciembre de 2013, autorizada mediante el Oficio No. F.22.01.01.01/2696/13. Manifiesta que se han realizado obras o actividades, las cuales han sido previamente autorizadas por la SEMARNAT, por lo que exhibe la siguiente documentación:

- Resolutivo de la modificación a la MIA-P de fecha 19 de diciembre de 2014 con número de oficio No. F.22.01.01.01/2530/14, en el cual la SEMARNAT resuelve que las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la Autorización otorgada, por lo que se cumple con lo supuesto en la fracción II del artículo 28 del REIA, estimándose procedente las modificaciones propuestas.
- Resolutivo de la modificación a la MIA-P de fecha 31 de julio de 2019, autorizada mediante el Oficio No. F.22.01.01.01/1412/19, en el RESUELVE SEGUNDO de dicho Oficio, la SEMARNAT indica que las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la Autorización otorgada, por lo que se cumple con lo supuesto en la fracción II del artículo 28 del REIA, estimándose procedente las modificaciones propuestas.
- Resolutivo de modificación a la MIA-P, bajo el Oficio No. F.22.01.01.01/1580/2023, emitido en fecha 29 de agosto de 2023, en el cual la SEMARNAT resuelve tener como PROCEDENTE la solicitud de modificación a proyectos autorizados del proyecto originalmente denominado "Aumento de capacidad de pintura en polvo (Power Capacity Increase)".

Finalmente, cabe mencionar que, del recorrido por las instalaciones, específicamente en las áreas en las cuales se pretende realizar las modificaciones al proyecto ya autorizado, se observa que en este momento no se están desarrollando actividades que impliquen modificaciones a lo ya autorizado, asimismo se identifica que previamente no se ha realizado alguna actividad o modificación no autorizadas por la SEMARNAT.

Respecto al punto 5 de la referida orden de inspección—

5.- Si en el establecimiento dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con los artículos 28 primer párrafo fracciones II, III, IV, VIII, XI y XIII, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 4, 5º inciso F), 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones; y en su caso, proporcionar copia simple de los mismos. **HECHOS U OMISIONES:** respecto del presente numeral, la visitada manifiesta que, si ha realizado modificaciones al proyecto denominado "Planta San Juan del Río, Querétaro", autorizado mediante el Oficio No F.22.01.01.01/2696/13 emitido en fecha 09 de diciembre de 2013, por lo que exhibe la siguiente documentación:

- Resolutivo de la modificación a la MIA-P, bajo el Oficio No.F.22.01.01.01/2530/14 emitido en fecha 19 de diciembre de 2014, en el cual la SEMARNAT resuelve que las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la Autorización otorgada, por lo que se cumple con lo supuesto en la fracción II del artículo 28 del REIA, estimándose procedente las modificaciones propuestas.
- Resolutivo de la modificación a la MIA-P, bajo el Oficio No. F.22.01.01.01/1412/19, emitido en fecha 31 de julio de 2019, en el RESUELVE SEGUNDO de dicho Oficio, la SEMARNAT indica que las



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

modificaciones propuestas no afectan el contenido de la Autorización otorgada, por lo que se cumple con lo supuesto en la fracción II del artículo 28 del REIA, estimándose procedente las modificaciones propuestas.

- Resolutivo de modificación a la MIA-P, bajo el Oficio No. F.22.01.01.01/1580/2023, emitido en fecha 29 de agosto de 2023, en el cual la SEMARNAT resuelve tener como PROCEDENTE la solicitud de modificación a proyectos autorizados del proyecto originalmente denominado "Aumento de capacidad de pintura en polvo (Power Capacity Increase)".

Asimismo, la visitada manifiesta que pretende realizar modificación al proyecto autorizado mediante el Oficio No. No.F.22.01.01.01/2696/13 emitido en fecha 09 de diciembre de 2013, por lo que dio aviso a la SEMARNAT, presentando en este momento la siguiente documentación:

- Escrito libre de fecha 10 de diciembre de 2024, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicita autorización para modificación del proyecto denominado "Planta San Juan del Río, Querétaro", autorizado mediante el Oficio No.F.22.01.01.01/2696/13; para el proyecto de nombre "Ampliación ECOAT", así como el formato cuya homoclave es FF-SEMARNAT-086, este con sello de recepción por parte de la SEMARNAT en fecha 18 de diciembre de 2024; y constancia de recepción del trámite (Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental) con fecha de recepción del 18 de diciembre de 2024.

Respecto de la pretendida modificación, la visitada exhibe en este momento, el extenso del proyecto de modificación de Impacto Ambiental, en el cual indica que el proyecto es denominado "Ampliación ECOAT", cuyo objetivo es incrementar la capacidad de la planta PPG INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., en el área de E-coat. Durante el recorrido por las instalaciones, específicamente en las áreas en las cuales se pretenden realizar las modificaciones, se observa que hasta el momento no se han iniciado actividades relacionadas con las pretendidas modificaciones, es decir no se observa alteración en estos sitios.

- Escrito libre de fecha 10 de diciembre de 2024, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual ingresa el aviso de **no requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental** del proyecto denominado "Ampliación subestación eléctrica Resinas" y amparado bajo la autorización en materia de impacto ambiental oficio No.F.22.01.01.01/2696/13 de fecha 09 de diciembre de 2013; así como el formato cuya homoclave es FF-SEMARNAT-085, este con sello de recepción por parte de la SEMARNAT en fecha 11 de diciembre de 2024; y constancia de recepción del trámite (Aviso de no requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental) con fecha de recepción del 11 de diciembre de 2024 y documento técnico con información que respalda dicha solicitud.

De ambos escritos ingresados a SEMARNAT ("Ampliación ECOAT" y "Aviso de No Requerimientos", la visitada refiere que está en espera de la respuesta por parte de la SEMARNAT.

Se anexan en formato electrónico la autorización emitida en el año 2013 (Of. No.F.22.01.01.01/2696/13), el Resolutivo de la modificación del año 2023 y los documentos ingresados en fecha 18 de diciembre de 2024 para el proyecto de "Ampliación ECOAT" y con fecha 10 de diciembre de 2024 para el aviso de **no requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental** del proyecto denominado "Ampliación subestación eléctrica Resinas"; finalmente, se anexa en formato electrónico evidencia fotográfica del estado actual de las zonas en las cuales se pretenden desarrollan las actividades relacionadas con el proyecto "Ampliación ECOAT", en la carpeta de nombre "Evidencia fotográfica".

Respecto al punto 6 de la referida orden de inspección

6.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de realización de obras o actividades que requieren autorización previa en materia de impacto ambiental, así como la aplicación de medidas de prevención, mitigación o compensación, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el caso de incumplimiento de éstas, así como por derrames y/o vertimientos, ocurridos en las instalaciones del establecimiento si han provocado la contaminación del suelo con productos, residuos, materiales o residuos peligrosos, dentro de las instalaciones del establecimiento, fuera de éste o en la periferia del mismo, han causado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa del acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **HECHOS U OMISIONES:** en relación con este numeral se realiza un recorrido por el área donde se desarrollan las actividades relacionadas con la fase de operación de los proyectos de Impacto Ambiental ya autorizados por la



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

SEMARNAT, así como en las áreas en las que se pretenden llevar a cabo las actividades relacionadas con el proyecto de nombre "Ampliación ECOAT", (del cual en fecha 18 de diciembre de 2024, se solicitó autorización por parte de la SEMARNAT), en estas no se aprecia a simple vista contaminación de suelo, asimismo, en este momento, se le pregunta a la visitada si en el área que comprende el proyecto "Planta San Juan del Río, Oro", se han presentado derrames o vertimientos de materiales o residuos peligrosos que pudieran causar desequilibrio ecológico en alguno de los compartimentos ambientales, manifestando de viva voz que no se han presentado ninguno de estos supuestos, ni alguna acción que se pudiera encuadrar en esta condición.

Respecto al punto 7 de la referida orden de inspección—

7.- Con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a la persona que atiende la visita de inspección que si de los hechos u omisiones asentadas en la acta correspondiente, resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas del establecimiento sujeto a inspección se le requiere aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso, en el momento procesal oportuno, sean valorados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **HECHOS U OMISIONES:** En relación con este numeral se le hace saber al visitado el alcance del presente numeral, a lo que manifiesta de viva voz tener pleno conocimiento y entendimiento del mismo.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a la visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia Quintas del Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra la [REDACTED] en su carácter de Coordinador Senior EHS de la empresa sujeta a inspección manifestó:

Me reservo el uso de la palabra para hacerla valer así conveniente a mis intereses)

CONCLUSIÓN DEL ACTA

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta, en veintinueve fojas útiles y 1 CD, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de enero de dos mil veinticinco, firmando al margen y al calor los que en ella intervinieron; haciéndose constar que los inspectores actuantes requirieron a la visitada firmara la presente acta así mismo se le explico a la visitada el contenido de la misma y sus alcances, advirtiéndole que en términos del último párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente su negativa a firmar o la negativa de la visitada para recibir copia de esta acta no afectará la validez de la misma. Se hace constar que los [REDACTED] NO se negaron a firmar.

Si recibe copia mío de la presente acta firmada por los que en ella intervinieron. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones IV, VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X, XXXII, XXXVI y XLIX, 44, 45 fracción VII, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/informaportal/v9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

Araceli Fabiola Olivera Madero

Carina Aguilón Vázquez

PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA

TESTIGOS

Nota: un acto de inspección se considera que es una diligencia cuando tiene fines probatorios y continúa en el día hábil siguiente, pudiendo intervenir en el mismo, señalando las causas que dieron lugar al cierre y fijando la hora y el día en que se continuara, mismas que deberán ser respetadas para su continuación.

Eliminado 13 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o no identificable

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2º de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y 57 fracción V del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO...

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extinguir de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

Del análisis realizado se puede constatar que el inspeccionado dio cumplimiento con las obligaciones a las que está sujeto y toda vez que no se advirtieron durante la visita de inspección posibles irregularidades.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/28.1/3S.4/002-25/AI-IA; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **PFPA/28.1/3S.4/002-25/OI-IA**, así como del Acta de inspección número **PFPA/28.1/3S.4/002-25/AI-IA**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el cierre y archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

Eliminado 44 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABECLIMIENTO DENOMINADO PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. UBICADO EN [REDACTADO]

[REDACTADO] que inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABECLIMIENTO DENOMINADO PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. [REDACTADO]

[REDACTADO] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, quien tiene competencia para conocer y resolver este procedimiento



Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: PPG INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.1/3S.4/00001-2025
CIERRE No. 05/2025

administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipula un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano descentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

Mglu/sjmb



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx